



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local de Agua
Zaña

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Resolución Administrativa
Nº 049-2012-ANA-ALA ZAÑA

Zaña, Noviembre 19 del 2012

VISTO:

El expediente administrativo con registro N°982-2012, tramitado ante esta Administración Local de Agua por doña Juana María Vilcatanta de Chacón identificada con DNI N°16611312, sobre otorgamiento del derecho de Permiso de Uso de Agua superficial en épocas de superávit hídrico confines agrarios, para el riego de cultivo de corto periodo vegetativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, el artículo 58° de la precitada Ley, establece que: "el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual; así mismo en el artículo 60° establece los requisitos que deben presentar para la obtención de un permiso de uso de agua;

Que, en artículo 87° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en sus numerales 87.1, 87.2 y 87.3 establece las condiciones para el otorgamiento de permiso y el uso del recurso hídrico;

Que, conforme lo establece el artículo 36° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico es otorgado por la Administración Local de Agua por plazo indeterminado, en concordancia con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca, dicho derecho faculta a su titular el uso del agua únicamente cuando se declare el superávit hídrico declarado mediante Resolución Administrativa por el Administrador Local de Agua, cuando se presenten transitoriamente excedentes de agua por encima de la curva de duración mensual, al setenta y cinco por ciento (75%) de persistencia;

Que, la administrada, solicita otorgamiento de permiso de agua superficial con fines agrarios, para lo cual acredita ser propietaria y conductora actual del predio denominado "Santa Sofía", de superficie 0.49 has, con U.C. N°18589, mediante Certificado de Inscripción Registral N° 115656, expedido a su favor a través del PETT y el Ministerio de Agricultura de fecha 20/11/1999, debidamente inscrita en la Ficha N° 37674 del registro de predios de la Oficina Registral Zona II de Chiclayo, predio ubicado en el Sector Santa Sofía, ámbito de la Comisión de Regantes Cayaltí, distrito Cayaltí, provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque.

Que el predio denominado "Santa Sofía" materia del presente tramite acredita antecedentes de uso de agua mediante el derecho de permiso con Resolución Administrativa N° 061-82-DRA-DIR-Z, del 13/05/1982.

Que, en el expediente administrativo ha sido tramitado con arreglo a Ley, cuenta con la conformidad del área técnica, que con Informe N° 096-2012-ANA-AAA JZ-ALA ZAÑA/AT-NYGY, concluye que el expediente cumple con los requisitos para dicho procedimiento; sustentando la propiedad y posesión legítima, del predio y cuenta con la infraestructura hidráulica necesarias verificadas en campo para el uso eventual del recurso, que comprende el C-D Cayaltí, L-1 San Cristobal para el predio con UC N° 18589, toma predial ubicada en las coordenadas UTM (Datum WGS 84) E-658492, N-9235791; por lo que se recomienda otorgar permiso de uso de agua superficial para época de superávit hídrico, con fines agrarios para riego de cultivo de corto periodo vegetativo,



ala-zana@ana.gob.pe

Calle Hurtado de Mendoza S/N-Zaña
Teléfono – Fax: 074-431111
CHICLAYO- PERÚ



PERÚ

Ministerio
de AgriculturaAutoridad Nacional
del AguaAdministración Local de Agua
Zaña

en el predio denominado "Santa Sofía" con U.C. N° 18589 de área total y bajo riego 0.49 has en el Bloque de Riego Cayaltí, con código PZAÑ-10-B19, ámbito de la Comisión de Regantes de Cayaltí.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar permiso de uso de agua superficial para época de superávit hídrico con fines agrícolas para el riego de cultivo de corto periodo vegetativo con aguas proveniente del río Zaña, a favor de JUANA MARÍA VILCATANTA DE CHACÓN, en el predio denominado "Santa Sofía" con U.C.N° 18589, contando con la infraestructura hidráulica, C-D Cayaltí, L-1 San Cristobal, toma de riego predial ubicada en las coordenadas UTM (WGS84) E-658492, N-9235791, del Bloque de Riego Cayaltí, con código PZAÑ-10-B19, ámbito de la Comisión de Regantes de Cayaltí, de la Junta de Usuarios Zaña, distrito de Cayaltí, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, conforme se detalla a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL USUARIO	DNI	UBICACIÓN PREDIAL Y ÁREA DE PERMISO				
		NOMBRE DEL PREDIO	UNIDAD CATASTRAL	SUPERFICIE TOTAL (Has)	SUPERFICIE BAJO RIEGO (Has)	ÁREA CON PERMISO (Has)
VILCATANTA DE CHACÓN JUANA MARÍA	16611312	SANTA SOFÍA	18589	0.49	0.49	0.49

Artículo 2°.- Disponer la inscripción en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, el derecho de uso de agua otorgado mediante la presente resolución.

Artículo 3°.- Disponer que Doña Juana María Vilcatanta de Chacón, queda obligada a cancelar la retribución económica y tarifa menor con fines agrarios que se generen a partir de la fecha, de entrada en vigencia del permiso de uso de agua.

Artículo 4°.- Precisar que el ejercicio del derecho de uso de agua otorgado mediante la presente, está supeditado a la declaratoria del estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca Zaña, conforme a lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 5°.- Precisar que la Autoridad Nacional del Agua, no se responsabiliza por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir al titular del derecho de uso de agua otorgado en la presente resolución, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objetivo para el cual fue otorgado.

Artículo 6°.- Notificar la presente resolución a la interesada, a la Junta de Usuarios Zaña, a la Comisión de Regantes Cayaltí y a la Oficina del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

Interesado.-

- Junta de Usuarios Zaña
- Comisión de Regantes Cayaltí
- RADA
- Archivo

MLCM /mercedes

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Administración Local de Agua ZañaIng° Marta Luisa Campodónico Maldonado
Administradora Local de Agua Zaña

ala-zana@ana.gob.pe

Calle Hurtado de Mendoza S/N-Zaña
Teléfono – Fax: 074-431111
CHICLAYO- PERÚ